

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INVERSIONES PÚBLICO - PRIVADAS

RESOLUCIÓN No. SIPP-2024-019

Abg. Pablo José Cevallos Palomeque
SECRETARIO DE INVERSIONES PÚBLICO-PRIVADAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”*.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República determina que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*.

Que, que el artículo 233 de la Constitución de la República determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”*.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República determina que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”*.

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*.

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; [...]”*.

Que, el artículo 9, del Libro II de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de Diciembre de 2023, determina que: *“La Secretaría de Inversiones Público-Privadas (SIPP) es una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica y de gestión, con ámbito de acción nacional. [...]”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 107 de 02 de enero de 2024 se designó al señor Pablo José Cevallos Palomeque como Secretario de Inversiones Público – Privadas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República y de las normas antes determinadas,

Resuelve:

Artículo 1: Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero para que, a nombre y representación del Secretario/a de Inversiones Público-Privadas, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Resolver la conformación de comités y cualquier órgano interno exigido por cualquier norma jurídica de cumplimiento obligatorio o que sean necesarios para la buena marcha de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas.
- b. Resolver la aprobación de normativa interna como instructivos, reglamentos, manuales y otros instrumentos exigidos por cualquier norma jurídica de cumplimiento obligatorio o que sean necesarios para la buena marcha de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de octubre de 2024.

Abg. Pablo José Cevallos Palomeque

SECRETARIO

SECRETARÍA DE INVERSIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Revisado por: Abg. María Cecilia Vargas SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN	
Elaborado por: Abg. Jimmy Rodríguez Villamar. DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICO	